

**REF.: CIRCULAR QUE INDICA A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES DE INFRAESTRUCTURA SOMETIDOS A LA FISCALIZACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE LOS ESTÁNDARES QUE DEBEN OBSERVAR PARA EFECTOS DE GESTIONAR ADECUADAMENTE LOS RIESGOS INHERENTES A SU GIRO Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES, SON LOS PRINCIPIOS DE INFRAESTRUCTURAS FINANCIERAS DE MERCADO EMITIDOS POR CPMI-IOSCO.**

---

**CIRCULAR N°2 2 3 7**

**6 de septiembre de 2018**

**Para todas las entidades reguladas por la Ley N°18.876 y N°20.345**

Esta Comisión, en virtud de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20°, ambos del Decreto Ley N° 3.538, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.876, el inciso segundo del artículo 2° y el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°20.345, de lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2018, y con el objeto de velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 20°, 27°, 28° y 35° de la Ley N°18.876, y en los artículos 3°, 7° y 41° de la Ley N°20.345, los órganos de administración y vigilancia de las empresas de depósito y custodia de valores y de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, deberán observar los principios para entidades de infraestructura financiera del mercado (PFMI, por sus siglas en inglés) emitidos en conjunto por el Comité sobre Sistemas de Pagos y Liquidación (CPSS, por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Reguladores de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), en el diseño, aprobación e implementación de los servicios, políticas, recursos, sistemas, procedimientos, controles y mitigadores de riesgos inherentes del giro de esas entidades.

Las autoevaluaciones que la entidad realice y remita a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) disponible en el sitio web de este Servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Marco de divulgación y Metodología de evaluación de los PFMI de CPSS-IOSCO, serán puestas a disposición del público en el referido sitio web.

Cabe señalar que para efectos de los procesos de regulación y fiscalización que realice este Servicio, se tendrán en consideración los referidos principios de infraestructura, en el ámbito exclusivo de sus competencias en relación con la entidad y sujeto al marco jurídico aplicable a la misma.

Las disposiciones de la presente normativa son sin perjuicio de aquellas disposiciones particulares que se hayan establecido a la presente fecha y serán aplicables en todo lo que no sea contrario a estas últimas.

## **VIGENCIA**

Las instrucciones contenidas en la presente normativa rigen a partir del día 1 de abril de 2019.

**GERARDO BRAVO RIQUELME**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

